



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA DE ESPAÑA "UNIR" Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Comparecen a la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA – UNIR**, legalmente representada por el señor **JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA –PEÑUELA**, en su calidad de rector según nombramiento otorgado en la ciudad de Madrid ante el notario Ignacio García Noblejas Santa Olalla, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominarán en adelante "UNIR"; y por otra la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM"; a los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Que la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA es una Universidad privada legalmente constituida y reconocida oficialmente en España mediante Ley 3/2008, de 13 de Octubre, de la Comunidad Autónoma de la Rioja, publicada en el Boletín Oficial de la rioja número 134, de 15 de octubre del 2008, creada con la finalidad de contribuir a la formación académica y profesional de estudiantes. La Universidad Internacional de la Rioja mantiene una visión global de la educación unida a la empresa, es una Institución de Educación Superior que fomenta la igualdad de las oportunidades entre personas de diferentes culturas, razas y religiones, y se encuentra dentro de listado de instituciones de educación superior con prestigio internacional elaborado por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el registro de sus títulos de manera automática.
- 1.2 La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y campus Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.3 Mediante oficio No. 057-VRA-IFF-2019, de fecha 22 de febrero del 2019 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución No.051-2019: *“Recomendar al señor rector de la Universidad la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Universidad Internacional de la Rioja de España, en la parte académica del mismo.”*

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio para fomentar el crecimiento profesional de sus empleados; por su lado, la UNIR, en su constante afán de contribuir en el crecimiento de la sociedad, genera mecanismos para promover la profesionalización de la ciudadanía.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.



“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

“Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

“Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por:

- 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.*
- 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.*

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.3 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades:

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Los representantes de ambas entidades declaran su compromiso de adhesión al presente convenio cuyo objeto es establecer el marco de cooperación entre las partes, para la realización de actividades conjuntas en cualquier área que redunde en el desarrollo y fortalecimiento de su relación de cooperación interinstitucional.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza del mismo y se comprometen a:

COMPROMISO DE LA ULEAM:

- Socializar a través de los medios que estén a su alcance, la oferta académica de tercer y cuarto nivel que posee “LAUNIR” al personal de la ULEAM.
- Realizar el levantamiento de necesidades institucionales y de áreas de interés, respecto al personal de formación de su cargo.
- Proporcionar, dentro de su factibilidad el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este convenio o que se desprendan de la ejecución del mismo, siempre y cuando no representen desembolsos económicos.
- Facultar a la UNIR el uso de identidad corporativa, entidad como uso de logotipo, nombre, simbolismo y en general elementos comunicaciones necesarias para la publicidad y demás actividades que se desprendan del objeto del presente convenio.
- Otras colaboraciones de interés común.



COMPROMISOS DE LA UNIR.

- Remitir trimestralmente a la ULEAM la información respecto de la oferta académica de tercer y cuarto nivel que posee "LAUNIR".
- Identificación de procesos de capacitación profesional y formación continua a través de cursos regulares o cursos elaborados a medida, según el requerimiento de las partes.
- Organización de programas culturales, conferencias, congresos, seminarios, talleres de trabajo y formación con personal de la ULEAM.
- Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este convenio o que se desprenda de la ejecución del mismo.
- Remitir a la ULEAM información relacionada al porcentaje de descuentos cantidad de cupos disponibles en cada carrera y programa académico a fin de que el listado de personas interesadas remitido por la ULEAM a UNIR, cuente con descuentos a definir por UNIR.
- Otras colaboraciones de interés común.

QUINTA: IMPLEMENTACIÓN DE COMPROMISOS.-

Para la implementación de los compromisos de cada una de las partes, las mismas se comprometen a realizarlas, por medio de sus delegados, para lo cual se tendrá reuniones de trabajo interinstitucionales, así como el intercambio permanente de oficios y comunicaciones que permitan efectivizar los compromisos expresados en el presente instrumento.

SEXTA: CONDICIONES ECONÓMICAS.-

Las condiciones especiales de los colaboradores de la ULEAM, para las carreras y programas ofertados por la UNIR en aplicación del presente convenio tendrán un descuento adicional al que se oferta en el servicio de "call center" Departamento de Admisiones de UNIR, de tal manera que los descuentos dependerán del programa académico al cual se aplique. Este descuento aplicará además a los familiares de los colaboradores de la ULEAM hasta primer grado de afinidad y consanguinidad.

El otorgamiento del beneficio del convenio no exime el pago por parte del alumno del importe de doscientos cincuenta (250,00) euros por concepto de reserva de plaza.

Los descuentos señalados no serán acumulables a otros programas de becas o financiamientos que tenga vigente la Universidad Internacional de la Rioja, excepto a los descuentos promocionales, a los que si serán acumulables.

Los colaboradores de la ULEAM para las carreras y programas ofertados por la UNIR deberán efectuar el pago dentro de los plazos acordados, para lo cual se cuenta con dos modalidades: 1. Pago único; y, 2. pago en cuotas. Las fechas de pago serán pactadas entre cada alumno y el gestor de cobros de la Universidad.

SÉPTIMA: PROCESOS DE MATRICULACIÓN.-

Las condiciones de matrícula de los colaboradores de la ULEAM serán las contenidas en la normativa interna de Unir, adicionalmente el estudiante deberá presentar formulario correspondiente, en el momento de formalizar su matrícula junto con la documentación que precise para demostrar su acceso a la maestría que desea cursar.

En caso de no poder completar la documentación antes de la fecha de inicio de convocatoria podrá matricularse bajo la modalidad de admisión condicionada, esta forma le permite iniciar sus estudios y extender el plazo a dos meses calendario para poder completar su expediente

académico, esta modalidad aplica previa la presentación de: Formulario de matrícula firmado, copia del documento de identidad, copia simple del título de tercer nivel, pudiendo quedar pendiente: copia del título debidamente legalizado y apostillado, hoja de vida, certificado de notas.

En el caso de no presentar dicha documentación o cuando esta no sea auténtica y/o suficiente se llevará a cabo el procedimiento aplicable en estos casos.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN:

La administración, coordinación, ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán de las acciones pertinentes para cumplir con el objeto del presente convenio y compromisos de ambas partes. Estos son:

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí:

Director del Departamento de Relaciones Internacionales y/o su delegado

Dirección: Circunvalación, Vía San Mateo, Manta

Teléfonos: (05) 2 623-740

Email: rinternacionales@uleam.edu.ec

Universidad Internacional de la Rioja:

Delegado Área de Negocio: Ana Frontela Diéguez

Dirección: Avenida Amazonas 4560 y Pereira, esq.

Teléfono: (02) 2 980-980

Email: ana.frontela@unir.net

Delegado Área Académica: Sergio Dávila Fernández

Dirección: Avenida Amazonas 4560 y Pereira, esq.

Teléfono: (02) 2 980-980

Email: sergio.davila@unir.net

Los responsables del cumplimiento y seguimiento del presente convenio deberán coordinar conjuntamente los aspectos específicos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento conforme a las necesidades de las instituciones, en caso de cambio de delegado responsable de la ejecución del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte a la brevedad del caso.

El titular o delegado de cada unidad ejecutora deberá mantener informado respecto de la ejecución del presente convenio a la máxima autoridad de cada parte suscribiente.

NOVENA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN. -

El presente convenio entrará en vigencia a partir del momento de la suscripción por los respectivos representantes legales o sus apoderados, por el plazo de dos (2) años, el mismo podrá ser ampliado, modificado y/o revisado previo acuerdo entre las partes, se lo hará en forma escrita y fundamentada con anticipación de 30 días calendario.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- b) Por cumplimiento de plazo de vigencia del Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.



- d) Por declaración unilateral motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por una de las instituciones comparecientes, para lo cual, se deberá notificar por escrito su decisión con al menos tres (3) meses de antelación a fin de procurar una solución.

La parte notificada tendrá (10) días para realizar la respectiva contestación. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables ni atribuibles a las partes, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará a la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubiesen adquirido y se encuentren ejecutando en ese momento y para lo cual se suscribirá el acta de finiquito respectiva.

Una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito correspondiente.

DÉCIMA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

En caso de ser requerida cualquier modificación o ampliación del convenio, las partes suscribirán un convenio ampliatorio o modificadorio, según corresponda, en el cual consten las condiciones necesarias para la ejecución del convenio.

DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS O COMPLEMENTARIOS:

A fin de alcanzar el objeto de este Convenio Marco, podrán suscribirse Convenios específicos de conformidad con la ley, previo acuerdo de las partes, en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente para cumplir con los fines y objetivos de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero, laboral u otro compromiso entre las partes. Este convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración (académica/administrativa/cultural/etc.) mutua y no afectará al derecho de ninguna de las partes, de establecer relaciones similares con otras instituciones diferentes de la UNIR, ni impedirá a la UNIR establecer relaciones similares con instituciones.

DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Convenio, ninguna de las Partes estará obligada a proporcionar información a la otra parte calificada como confidencial y/o reservada en virtud de la normativa vigente.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus delegados, colaboradores o empleados, según el caso. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución que haya generado la obligación, por lo que la otra parte no se responsabiliza de ninguna manera, ni solidariamente respecto a hechos en los que no ha asumido obligación alguna.



DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los empleados y/o trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente Convenio, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-

Basándose en la buena voluntad como fundamento para la ejecución de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución que suscitaren en la aplicación del presente instrumento, las partes lo solucionarán mediante el diálogo de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Portoviejo o de no llegar acuerdo al tribunal de lo contencioso administrativo de la provincia de Manabí.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.-

Toda y cualquier notificación y/o comunicación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por oficio y/o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, las mismas que deben considerar las direcciones estipuladas en la cláusula sexta del presente instrumento.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten. Firmado en cinco ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico. Dado y suscrito en la ciudad de Manta el día martes 12 de marzo del 2019.

Miguel Camino



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ



José María Vázquez García-Peñuela

Dr. José María Vázquez García-Peñuela

RECTOR

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA ESPAÑA